

Proyecto de Ley

“Por medio la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias”.

Artículo 1. De la compra de cartera y alivio a la deuda del pequeño y mediano productor agropecuario. Se establece que por una sola vez, y con el objeto de reactivar el sector agropecuario, el Gobierno Nacional efectúe una compra hasta por el 90% de la cartera actual de los pequeños y medianos productores agropecuarios, con corte a 30 de junio de 2014, con la totalidad del sistema financiero.

Parágrafo primero: El restante 10% del valor de la deuda, será asumido por el beneficiario bajo los parámetros expuestos en el Artículo 3 de la presente Ley.

Parágrafo segundo: Se autoriza al Gobierno Nacional para que, a través de FINAGRO, cree una línea de crédito para sustituir las deudas adquiridas con proveedores por parte de los pequeños y medianos productores.

Artículo 2. De las tasas de interés del crédito agropecuario. Se establece una tasa de interés fija del 3% para crédito agropecuario de pequeños y medianos productores.

Parágrafo Único. Para la amortización de la deuda, se tendrán en cuenta las condiciones que estén contextualizadas y asociadas al flujo de caja del proyecto productivo. Siempre tendientes a un largo plazo.

Artículo 3. De la eliminación de base de datos a deudores morosos. El Gobierno Nacional definirá el mecanismo que permita eliminar de las bases de datos a los deudores morosos objeto de la presente ley.

Artículo 4. De las garantías crediticias para pequeños y medianos productores agropecuarios. El Gobierno Nacional establecerá las medidas pertinentes para que el pequeño y mediano productor agropecuario, pueda liberar cupo de endeudamiento en la medida que amortiza el crédito del que es beneficiario, con la Entidad Financiera.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá el mecanismo para conocer en tiempo real la disponibilidad de cupo patrimonial con la que cuenta el productor agropecuario objeto de la presente ley, cuando la Banca Intermediaria requiera de garantía real para efectos de crédito y financiamiento. Dichas condiciones deberán ser aceptadas sin excepción por las Entidades Financieras.

